



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión, ha considerado el proyecto de ley **40726 – CD – FE - JUNTOS POR EL CAMBIO**, de la Diputada ARCANDO, por el cual se crea el REGISTRO PROVINCIAL DEL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES dentro del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
REGISTRO PROVINCIAL DEL PERSONAL DE CASAS
PARTICULARES**

ARTÍCULO 1 – Creación. Créase el Registro Provincial del Personal de Casas Particulares.

ARTÍCULO 2 – Objetivo. El objetivo de la presente ley es fiscalizar el trabajo desempeñado por las personas que se registren, cumpliendo con los derechos consagrados por la Ley Nacional Nro. 26844 -Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares-.

ARTÍCULO 3 – Funciones. El Registro Provincial del Personal de Casas Particulares, tiene las siguientes funciones:

- a) expedir la tarjeta de identificación del personal que se encuadre dentro de la Ley Nacional Nro. 26844;
- b) recibir denuncias a los fines de efectuar futuras fiscalizaciones en el



- caso que se indique la realización de tareas que excedan lo dispuesto por la ley nacional;
- c) trabajar en forma conjunta con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a los fines de realizar comparaciones respecto a las empleadas y los empleados registrados en dicho organismo y las trabajadoras y los trabajadores que soliciten la tarjeta de identificación provincial, con el propósito de detectar trabajo no registrado;
 - d) generar una base de datos de todas las empleadas y todos los empleados registrados a los fines de informar los derechos y obligaciones que gozan como así también los derechos y obligaciones de los empleadores;
 - e) difundir los derechos y beneficios que el gobierno nacional determine para todas las empleadas y todos los empleados; y,
 - f) generar una base de datos de las trabajadoras y los trabajadores que hayan finalizado sus vínculos laborales y se encuentren desempleados, a los fines de poder vincularlos con futuros empleadores.

ARTÍCULO 4 – Tarjeta de Identificación. Se expide tarjeta de identificación únicamente a las trabajadoras y los trabajadores que demuestren que su vínculo laboral se encuentra debidamente registrado. En cuanto a las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren en estas condiciones; la entrega de la tarjeta de identificación queda supeditada a la demostración fehaciente de la existencia del vínculo laboral.

ARTÍCULO 5 – Declaración Jurada. Las trabajadoras y los trabajadores que deseen inscribirse en el registro, deben realizar una declaración jurada, indicando su condición de trabajadora o trabajador de casas particulares, dedicación semanal y antigüedad. En cuanto a los datos de los empleadores, solamente se toman cuando se encuentran cumplidos los recaudos del artículo 4.

ARTÍCULO 6 – Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o en su futuro quien lo reemplace.

ARTÍCULO 7 – Requisito y Documentación. La autoridad de aplicación determina cuáles son los requisitos y documentación necesaria para poder registrarse, sin perjuicio de colaborar y gestionar antes las autoridades pertinentes la documentación faltante por cada trabajadora o trabajador.

ARTÍCULO 8 - Adhesión. Los municipios y comunas que cuentan con dependencias especiales y oficinas de empleo, pueden adherirse a la presente ley, a los fines de constituirse en delegaciones de recepción de documentación para que las empleadas y los empleados de casas particulares puedan inscribirse en el registro creado por la presente ley.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN EN ZOOM, 25 de noviembre de 2020

Firmantes: Diputadas FLORITO, BRAVO, DI STEFANO, CATALLINI, CORGNIALI, ARCANDO, DEL FRADE y BASILE